

RESUMEN

	CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL 61.313.000-4		Número	Tipo	
	ORDEN DE COMPRA		26-11-1958	633 68	1
Señores :	DIARIO AYSEN DE COYHAIQUE		RUT	Fecha de Entrega	
		96.843.890-5			
Dirección: Teléfono: E-mail:		Comuna: Ciudad: COYHAIQUE País :			
PRODUCTO O SERVICIO:		UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (PESOS)	TOTAL (PESOS)
PUBLICACION EN DIARIO DE CIRCULACION REGIONAL SEGUNDA CONVOCATORIA AL CONCURSO PEQUEÑOS PROPIETARIO DEL FONDO INCENTIVO DE LA LEY SOBRE RECUPERACION DEL BOSQUE NATIVO RESOL. PROVEEDOR UNICO 22 PROVEEDOR NO INSCRITO EN MERCADOPUBLICO.- COTIZACION J. MOSELLA		UNIDAD	1	129.915	129.915
		SUBTOTAL			129.915
		DESCUENTO		0%	0,00
		NETO			129.915
		I.V.A.		19%	24.684
		TOTAL			154.599
SON: UN MILLO CINTO CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS			\$		154.599
GLOSA:	PUBLICACION AVISO DIARIOS REGIONALES				
SIGFE	ANALISTA	IMPUTACION PRESUPUESTARIA		OBLIGACION (\$)	
Cod. ID		0548-22-07-011		154.599	
OBSERVACIONES					
					
AUTORIZADO: FIRMA - FIMBRE		TOTAL		\$ 154.599 0	


 JEFE DEPTO. ADMINISTRACIÓN

SIGFE
 022565
 N° 370464
 2017



RESOLUCIÓN N° 224 /

**MAT.: TRATO DIRECTO PARA LA
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE
AVISAJE EN EL DIARIO AYSÉN DE
COYHAIQUE.**

SANTIAGO, 26 JUL 2012

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en la Resolución N° 202 de fecha 27 de mayo de 2011, de la Dirección Ejecutiva;
- 2.- Lo señalado en los artículos 22 y siguientes de la Ley N° 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal que regulan el Fondo de Conservación, Recuperación y Manejo Sustentable del Bosque Nativo;
- 3.- Lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N° 20.283 que indica que el fondo concursable será administrado por el Ministerio de Agricultura, con cargo a sus propios recursos, pero podrá delegar, total o parcialmente, la administración de los concursos en la Corporación Nacional Forestal;
- 4.- Lo determinado por el Decreto Supremo N° 95, de 26 de noviembre de 2008, del Ministerio de Agricultura, publicado en el Diario Oficial con fecha 05 de octubre de 2009, que estableció el Reglamento del Fondo de Conservación, Recuperación y Manejo Sustentable del Bosque Nativo, a través del cual se otorgarán bonificaciones para contribuir a solventar los costos de actividades inherentes a los objetivos de la creación de ese fondo;
- 5.- Lo señalado en el Decreto N° 93, del 26 de noviembre de 2008, del Ministerio de Agricultura, que aprobó el Reglamento General de la Ley sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, y
- 6.- Lo establecido en la Resolución Exenta N° 134, de 25 de marzo de 2010, del Ministerio de Agricultura que aprobó los criterios de evaluación técnica y ambiental, de priorización de los terrenos, de focalización y de asignación de las bonificaciones, para la selección de los proyectos correspondientes a los concursos del fondo de conservación, recuperación y manejo sustentable del bosque nativo de la Ley N° 20.283.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la Corporación Nacional Forestal es la entidad del Estado a quien se le ha encomendado velar por una adecuada administración y aplicación de la Ley N° 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal.

SEGUNDO: Que la referida Ley N° 20.283 tiene como objetivo la protección, recuperación y mejoramiento de los bosques nativos, con el fin de asegurar la sustentabilidad forestal y la política ambiental, haciendo necesario establecer diversas regulaciones y normas de protección ambiental.

TERCERO: Que el artículo 22 de la referida ley insta un fondo concursable destinado a la conservación, recuperación o manejo sustentable del bosque nativo, a través del cual se otorgará una bonificación destinada a contribuir a solventar el costo de las actividades comprendidas en dicho cuerpo legal.

CUARTO: Que el artículo 24 de la Ley de Bosque Nativo señala que los recursos del fondo concursable se adjudicarán por concurso público.

QUINTO: Que el artículo 25 de la Ley N° 20.283 establece que los recursos del fondo concursable se asignarán por medio de dos concursos, uno de los cuales deberá ser destinado exclusivamente a pequeños propietarios forestales.

SEXTO: Que los artículos 26 y 28 del referido cuerpo legal señalan que será el Reglamento del Fondo de Conservación, Recuperación y Manejo Sustentable del Bosque Nativo el instrumento que establecerá las actividades bonificables que comprenderá cada uno de los literales señalados en el inciso primero del artículo 22, la periodicidad de los concursos y los requisitos para elaborar las bases. Asimismo, dicho cuerpo normativo deberá contemplar los mecanismos que permitan alcanzar condiciones de igualdad en la participación en los concursos del Fondo.

SÉPTIMO: Que el artículo 31 de la Ley N° 20.283 indica que el fondo concursable será administrado por el Ministerio de Agricultura, con cargo a sus propios recursos. Sin embargo, esa Secretaría de Estado podrá delegar, total o parcialmente, la administración de los concursos en la Corporación Nacional Forestal.

OCTAVO: Que el artículo 15, inciso primero, del Decreto Supremo N° 95, de 26 de noviembre de 2008 del Ministerio de Agricultura, que fija el Reglamento del Fondo de Conservación, Recuperación y Manejo Sustentable del Bosque Nativo establece que *“La Corporación deberá publicar la convocatoria al concurso, las bases y sus resultados, en su página web y en medios de comunicación nacional y regional.*

Además, deberá considerar estrategias y medios de comunicación pertinentes al mundo Rural”.

NOVENO: Que, de esta manera, se solicitó a través del Requerimiento SAGA N° 788, el Departamento de Bosque nativo de CONAF, solicitó efectuar una contratación directa para el servicio de avisaje, toda vez que el Diario Aysén de Coyhaique no se encuentra incluido en el Convenio Marco sobre Avisaje de Medios del Catalogo Electrónico de Mercado Público.

DÉCIMO: Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° letra g) de la Ley N° 19.886, de 2003, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios que señala que *“Procederá la licitación privada o el trato o contratación directa en los casos fundados que a continuación se señalan: g) cuando, por la naturaleza de la negociación, existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir al trato o contratación directa, según los criterios o casos que señale el reglamento de esta ley”* y en el artículo 10 N° 7 del Decreto del Ministerio de Hacienda N° 250, de 9 de marzo del año 2004, publicado en el Diario Oficial de 24 septiembre del mismo año, que contiene el Reglamento de la citada Ley N° 19.886, el cual establece que *“Cuando por la naturaleza de la negociación existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir al Trato o Contratación Directa, de acuerdo a los casos y criterios que se señalan a continuación: e) cuando la contratación de que se trate sólo pueda realizarse con los proveedores que sean titulares de los respectivos derechos de propiedad intelectual, industrial, licencias, patentes y otros”* y teniendo presente los considerandos señalados precedentemente, procede la contratación directa en situaciones como la de la especie.

UNDÉCIMO: Que considerando que el monto de la adquisición es inferior al límite que fija el Decreto del Ministerio de Hacienda N° 250, de 09 de marzo del año 2004, publicado en el Diario Oficial de 24 septiembre del mismo año, que contiene el Reglamento de la citada Ley N° 19.886, y

DUODÉCIMO: En estas circunstancias, y atendido los hechos y antecedentes expuestos en los considerandos precedentes, especialmente lo indicado en el considerando séptimo.

RESUELVO:

PRIMERO: Autorízase el trato o contratación directa para el servicio de avisaje, con motivo de la segunda convocatoria al Concurso del Fondo Concursable de la Ley N° 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal.

SEGUNDO: Materialícese el trato o contratación directa con Diario de Aysén S.A., RUT N° 96.843.890-5, por un monto de \$129.915.- (ciento veintinueve mil novecientos quince pesos), más IVA, en atención a lo señalado precedentemente.

TERCERO: Dése cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 8° de la citada Ley N° 19.886, en lo referente a la publicación de la presente Resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



**ENRIQUE MORENO MIÑO
GERENTE DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN (S)
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL**

c.c.:

- Depto. Administración.